



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de especie forestal en la finca Prado de la Casa", cuyo promotor es D. Jaime Hormeño Collado, en el término municipal de Navezuelas. Expte.: IA15/00880. (2017060232)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental.

Además, conforme al artículo 76.2, de la citada ley, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, resolverá mediante la emisión de un informe de impacto ambiental.

El proyecto de Cambio de especie forestal sobre una superficie inicial de 9,57 hectáreas que posteriormente se vio reducida a 5,09 hectáreas, en las parcelas 66 y 74 del polígono 3, del término municipal de Navezuelas (Cáceres), cuyo promotor es D. Jaime Hormeño Collado, R15100036, se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por afectar el proyecto de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios protegidos Red Natura 2000, tal y como se determina en el artículo 73.b. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en un cambio de la especie forestal presente, en su mayoría se trata de una masa de robles (*Quercus pyrenaica*), que será sustituida por una plantación de castaños para fruto al tresbolillo, cada 10 metros aproximadamente. La superficie de actuación son 5,09 hectáreas, en la finca Prado de la Casa, concretamente parte de la parcela 66 y la totalidad de la parcela 74 del polígono 3. La superficie inicialmente propuesta se redujo excluyendo, tal y como se determina en el documento ambiental presentado, aquellos terrenos con presencia de robles adultos en muy buen estado de conservación, zonas con presencia de enebro, con afloramientos y elevada pedregosidad y zonas de elevada pendiente principalmente. En la documentación aportada únicamente se hace mención a aplicar riegos de apoyo en verano.

El promotor es D. Jaime Hormeño Collado y el órgano sustantivo el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.



## 2. Tramitación y consultas.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal como órgano sustantivo remitió al Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 7 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Navezuelas	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación se ubica dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) denominada Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque, en la Zona de Alto Interés ZAI 6, denominada Formaciones boscosas. Añade además, que la actividad puede afectar a valores naturales establecidos en el Plan de Gestión del citado espacio según el Anexo V de Decreto 110/2015, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, y en la Ley 42/2007, concretamente a Robledales de Quercus pyrenaica (Cod UE: 9230) y enebrales de cumbre (Cod. UE. 5211). Formación forestal natural inventariada por la UEX como melojar notable. Área de campeo de diversas especies protegidas, principalmente anfibios, quirópteros, reptiles y aves forestales. También indica que la actividad se encuentra en el Geoparque UNESCO Villuercas-Ibores-Jara (Geosítio Anticlinal del río Almonte). Dicho informe concluye de manera desfavorable por considerar que el proyecto es incompatible con la

conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en Red Natura 2000.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Hace constar que dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a la posibilidad de la implantación del cultivo de castaños en riego, condicionando éste a la existencia del recurso, así como a presentar la correspondiente solicitud de concesión junto con un estudio hidrogeológico de la zona de captación en caso de ser necesario. Además, determina que el cambio de especie puede afectar negativamente a la calidad de las aguas y a la hidromorfología de cauces y márgenes dada la elevada pendiente del terreno, siendo previsible como consecuencia de la ejecución del proyecto y de la actividad, un aumento importante de la erosión y por tanto arrastres de sólidos que terminarán depositados en los cauces. También establece una serie de medidas en cuanto a posibles afecciones a los cauces, zonas de servidumbre, zonas de policía, zonas inundables, etc., así como referidos a vertidos al dominio público hidráulico, para el proyecto en cuestión y su actividad.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en un cambio de la especie forestal presente, en su mayoría se trata de una masa de robles (*Quercus pyrenaica*), que será sustituida por una plantación de castaños para fruto al tresbolillo, cada 10 metros aproximadamente. La superficie de actuación son 5,09 hectáreas, en la finca Prado de la Casa, concretamente parte de la parcela 66 y la totalidad de la parcela 74 del polígono 3. La superficie inicialmente propuesta se redujo excluyendo, tal y como se determina en el documento ambiental presentado, aquellos terrenos con presencia de robles adultos en muy buen estado de conservación, zonas con presencia de enebro, con afloramientos y elevada pedregosidad y zonas de elevada pendiente principalmente. En la documentación aportada únicamente se hace mención a aplicar riegos de apoyo en verano. La pendiente media del terreno según datos de SigPac está en torno al 40 %.

El promotor es D. Jaime Hormeño Collado y el órgano sustantivo el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

Características del potencial impacto:

— Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología:

Se trata de terrenos con una pendiente en su mayoría superior al 40 %, por lo que la eliminación incluso de manera temporal de la cubierta vegetal, ocasionaría graves procesos erosivos y pérdidas de suelo, con las consiguientes afecciones paisajísticas y de degradación de terrenos, así como la sedimentación de dichas tierras por escorrentía ladera abajo y cauces próximos. Además las labores asociadas al cultivo propuesto agravarían aún más las ya expuestas anteriormente, ya que el proyecto implicaría la realización de labores mecanizadas para implantación y mantenimiento de dichos cultivos (subsulado lineal, ahoyado con retroexcavadora, etc.).

— Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas:

Como consecuencia de las posibles pérdidas de suelo y procesos erosivos se verían afectados los cursos de agua próximos al depositarse en ellos dichas tierras, con el consiguiente enturbiamiento de las aguas y posibles afecciones además a infraestructuras o instalaciones que pudieran existir aguas abajo, así como a la fauna piscícola o a cualquier otra especie asociada al medio acuático, etc.

— Incidencia sobre la vegetación y hábitats, sobre la fauna, sobre la Red Natura y Áreas Protegidas, y sobre el paisaje:

El proyecto implica la corta de numerosos ejemplares de roble en una zona de alta pendiente, abundante pedregosidad y amplia cuenca visual sobre el valle del Río Almonte, llegando hasta la cuerda y los afloramientos cuarcíticos de la cumbre.

La ejecución del proyecto además, conlleva labores de eliminación de cubierta vegetal, labores de preparación del terreno (subsulado lineal), ahoyado con retroexcavadora, plantación, instalación de protectores, control de vegetación espontánea, aplicación de herbicidas y productos fitosanitarios, riegos de apoyo, labores de mantenimiento, obras auxiliares (pistas acceso, transporte de material, etc.), por lo que existe un riesgo real del deterioro ambiental progresivo, así como un impacto ambiental por efecto sinérgico y acumulativo de puesta en cultivo de parcelas en zonas de elevada pendiente.

La actuación se ubica dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) denominada Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque, en la Zona de Alto Interés ZAI 6, denominada Formaciones boscosas. La actividad podría afectar a valores naturales establecidos en el Plan de Gestión del citado espacio según el Anexo V del Decreto 110/2015, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, y en la Ley 42/2007, concretamente a Robledales de Quercus

pyrenaica (Cod UE: 9230) y enebrales de cumbre (Cod. UE. 5211). Formación forestal natural inventariada por la UEX como melojar notable.

Además, son zonas de área de campeo de diversas especies protegidas, principalmente anfibios, quirópteros, reptiles y aves forestales.

La actividad se encuentra en el Geoparque UNESCO Villuercas-Ibores-Jara (Geositio Anticlinal del río Almonte).

— Incidencia sobre el Patrimonio Cultural:

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, no se descarta la existencia de valores asociados al patrimonio arqueológico, por lo que establece en dicho informe que dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, debería acometerse la siguiente medida:

- Previo a la ejecución de las labores, la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural deberá elaborar un informe como consecuencia de una prospección arqueológica intensiva por parte del promotor que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Dicha prospección deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de dichos trabajos. La finalidad de las actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

#### 4. Resolución.

Se trata de un proyecto y de una actividad que afecta negativamente a valores presentes en la zona, y que resultaría incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000. Es por ello, que el proyecto va a ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente, y dado que no existen medidas protectoras, correctoras ni complementarias que puedan evitar o minimizar dichos impactos detectados, esta Dirección General de Medio Ambiente emite informe de impacto ambiental desfavorable para el proyecto de Cambio de especie forestal sobre una superficie de 5,09 hectáreas, en las parcelas 66 y 74 del polígono 3, del término municipal de Navezuelas (Cáceres), cuyo promotor es D. Jaime Hormeño Collado, R15100036.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 20 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

